RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1968

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

LA CUESTION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

Decisión

En su 1387a. sesión, celebrada el 25 de enero de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Nigeria a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

"La cuestión del Africa Sudoccidental:

"Carta, de fecha 24 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camboya, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Arabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, Yemen, Yugoslavia y Zambia (S/8355)"[1].

"Carta, de fecha 23 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (S/8353)"[1].

Resolución 245 (1968)

de 25 de enero de 1968

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la resolución 2145 (XXI) aprobada el 27 de octubre de 1966 por la Asamblea General, en virtud de la cual ésta terminaba el mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y decidía, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Tomando nota además de la resolución 2324 (XXII) aprobada el 16 de diciembre de 1967 por la Asamblea General, en la que condenaba la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de 37 personas del Africa Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General,

Hondamente preocupado de que el Gobierno de Sudáfrica haya hecho caso omiso de la opinión pública mundial, expresada de manera tan abrumadora en la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, negándose a poner fin a ese enjuiciamiento ilegal y a dejar libres y repatriar a dichas personas del Africa Sudoccidental,

Tomando en consideración la carta de 23 de enero de 1968 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (S/8353)[2],

Tomando nota con profunda preocupación de que el enjuiciamiento se está efectuando en virtud de leyes arbitrarias cuya aplicación se ha ampliado ilegalmente al Territorio del Africa Sudoccidental en desafío de las resoluciones de la Asamblea General,

Teniendo presente las graves consecuencias de la aplicación constante e ilegal de esas leyes arbitrarias por el Gobierno de Sudáfrica al Territorio del Africa Sudoccidental,

---

[1] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968.*

[2] *Ibid.*

Consciente de las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Condena* la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General;

2. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatríe a dichas personas del Africa Sudoccidental;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible;

5. *Decide* mantenerse activamente al tanto del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 1387a. sesión.

Decisiones

En su 1391a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana, Turquía, Chile, Indonesia, Yugoslavia, Nigeria, República Arabe Unida y Zambia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

"La cuestión del Africa Sudoccidental:

"Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Paquistán, República Arabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/8397)"[3].

"Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda y Yemen (S/8398 y Add.1/Rev.1 y Add.2)"[3].

En su 1392a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Colombia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

[3] *Ibid.*

Resolución 246 (1968)

de 14 de marzo de 1968

En Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 245 (1968) de 25 de enero de 1968, en la cual condenaba por unanimidad la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1967, y le instaba a que pusiera fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal, dejara libres y repatriara a dichas personas del Africa Sudoccidental,

Teniendo en cuenta la resolución 2145 (XXI), aprobada el 27 de octubre de 1966 por la Asamblea General, en virtud de la cual ésta ponía fin al mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y asumía la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental a la libertad y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Asamblea General,

Consciente de que los Estados Miembros deben cumplir todas sus obligaciones según se enuncian en la Carta,

Preocupado porque el Gobierno de Sudáfrica no ha cumplido la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta el memorando del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, de fecha 25 de enero de 1968[4], sobre la detención y enjuiciamiento ilegales de las personas del Africa Sudoccidental de que se trata, así como la carta del 10 de febrero de 1968 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental[5],

Reafirmando que la detención continuada y el enjuiciamiento y ulterior sentencia de dichas personas del Africa Sudoccidental constituyen un acto ilegal y una notoria violación de los derechos de dichas personas del Africa Sudoccidental, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del estatuto internacional del Territorio, que actualmente se encuentra bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Consciente de su responsabilidad especial respecto del pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Censura* al Gobierno de Sudáfrica por su notorio desafío a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, así como a la autoridad de las Naciones Unidas, de las cuales Sudáfrica es un Estado Miembro;

2. *Exige* que el Gobierno de Sudáfrica deje libres y repatríe inmediatamente a dichas personas del Africa Sudoccidental;

3. *Exhorta* a los Miembros de las Naciones Unidas a que colaboren con el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta, a fin de lograr el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución;

4. *Insta* a los Estados Miembros que estén en condiciones de contribuir a la aplicación de la presente

[4] *Ibid.*, documento S/8353/Add.1.
[5] *Ibid.*, documento S/8394.